



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000380 DE 2013

(23 OCT 2013)

"Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz a la producción del segundo semestre de 2013 para el departamento de Norte de Santander"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establece entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", cuyo objetivo es: Modernizar, mejorar y fortalecer la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos percibidos por los productores rurales, generando así empleo rural, bienestar y paz y para su ejecución se celebró con la Bolsa Mercantil de Colombia un Contrato con el objeto de otorgar incentivos y estímulos a los productores del sector agropecuario para el ciclo agrícola año 2013, a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos que permitan garantizar el nivel de precios y de abastecimiento de productos, entre otros.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz para la producción del segundo semestre de 2013 del departamento de Norte de Santander"

Que a través de la Resolución 180 de 2013 del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, se estableció con base en las recomendaciones de su Consejo Asesor para el manejo integrado de plagas del arroz, que sobre el estado fitosanitario de los cultivos en el Departamento de Norte de Santander tiene incidencia el virus de la hoja blanca por lo que se ha usado la variedad del arroz Fedearroz 2000 que busca mejorar esta condición a pesar de no permitir a los agricultores el uso de soca con este material, lo que permite aumentar la productividad del cultivo como estrategia de competencia frente a las actuales condiciones de comercialización de la producción nacional que compite con arroz de Estados Unidos y Comunidad Andina, motivo por el cual se dispuso permitir un (1) solo periodo de siembra para el año 2013, con el fin de aprovechar las condiciones climáticas.

Que en cumplimiento de la Resolución 180 del 2013 y de acuerdo al seguimiento que se realiza a las siembras por parte del núcleo regional, se estima una concentración de cosecha en esta zona en el periodo de octubre a diciembre, lo cual trae como consecuencia una baja en el precio de compra en detrimento de los ingresos de los productores, por ser un periodo en que no se tiene incentivo al almacenamiento por corresponder a producción del segundo semestre.

Que adicionalmente, el Comité Regional de la Cadena el Arroz, presentó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el 12 de octubre del presente año, una solicitud para que se otorgue un incentivo al almacenamiento para esta zona de producción, con fin de apoyar la estabilidad de la comercialización de los excedentes de producción del periodo e incentivar la continuidad en el mejoramiento productivo de la región.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considera que es viable otorgar como a apoyo al sector arrocero del Norte de Santander un incentivo, observando la importancia de esta región en la producción y el empleo regionales y ser la primera agroindustria local, que está aplicando un modelo de rotación único en el país con acompañamiento en el manejo fitosanitario como estrategia de mejoramiento de la comercialización y competitividad de los productores, en consecuencia se considera pertinente otorgar un apoyo al incentivo al almacenamiento para la producción del segundo semestre de 2013 en esta zona, con el objetivo de generar estabilidad en la agroindustria arrocera, normalizar los niveles de oferta local en el periodo y apoyar la continuidad de la actividad productiva, motivo por el que se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo al Incentivo al Almacenamiento. Otorgar un incentivo al almacenamiento sobre los excedentes de arroz paddy seco producido en el segundo semestre de 2013, que se generen en el departamento de Norte de Santander, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución.

Artículo 2. Valor del incentivo a almacenamiento. El valor del incentivo al almacenamiento de que trata la presente Resolución, corresponderá a la suma de veinte tres mil pesos m/cte (\$23.000), que se pagarán mes vencido por tonelada

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz para la producción del segundo semestre de 2013 del departamento de Norte de Santander"*

de arroz paddy seco almacenada. La fracción de mes se pagará a prorrata por el número de días correspondiente.

Artículo 3. Período del incentivo a almacenamiento. El incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013, abarcará el período comprendido entre el día veintitrés (23) de octubre y el treinta y uno (31) de enero de 2014.

Artículo 4. Participantes del programa. Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, los productores de arroz individuales, sean personas naturales o jurídicas con RUT y las empresas compradoras de arroz, que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Resolución, cuyos cultivos se ubiquen en el Departamento de Norte de Santander.

Artículo 5. Volumen objeto de apoyo: El volumen a almacenar con incentivo es de hasta cuarenta mil (40.000) toneladas de arroz paddy seco o su equivalente en arroz blanco que se distribuirán así:

- Hasta 38.000 toneladas para los operadores compradores.
- Hasta 2.000 toneladas para los productores.

Parágrafo 1. El cupo asignado a los productores que no sea utilizado en el desarrollo del programa, de acuerdo con la evaluación que realice sobre los informes de los resultados de almacenamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia podrá ser reasignado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que lo asignará a los compradores una vez se les agote su cupo. Para ello comunicará a la Bolsa el volumen reasignado.

Parágrafo 2. Para efectos de la presente Resolución, se define como factor de conversión de arroz paddy seco a blanco el 0.65.

Artículo 6. Porcentaje de producción objeto de incentivo. Se otorgará el incentivo al almacenamiento de arroz, sobre el 50% de las compras de arroz nacional registradas en la Bolsa entre el veintitrés (23) de octubre y el treinta (30) de diciembre de 2013.

Parágrafo: A los productores se les otorgará incentivo al almacenamiento sobre el 100% del arroz almacenado, que ingrese a bodegas, plantas de producción o silos y almacenes generales de depósito aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, con certificados de depósito de mercancías (CDM) expedidos entre el día veintitrés (23) de octubre y el treinta (30) de diciembre de 2013.

Artículo 7. Requisitos para acceder al incentivo por parte de los compradores. Los compradores de arroz paddy verde deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Inscripción.** Inscribirse en la Bolsa entre el día veintitrés (23) y el treinta (30) de octubre de 2013, utilizando el formato que establezca dicha entidad, anexando la siguiente documentación:

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz para la producción del segundo semestre de 2013 del departamento de Norte de Santander"

- Certificación de la condición de recaudador de la cuota de Fomento Arrocero y estar al día en el pago de la misma con fecha septiembre de 2013, mediante certificación emitida por el Fondo Nacional del Arroz.
 - Certificado de existencia y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario, expedido por la Cámara de Comercio de su municipio; copia legible del RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
2. **Condiciones de compra:** Las condiciones de compra del arroz en Norte de Santander para aplicar al incentivo al almacenamiento son:
- **Precio de compra:** \$840.000/tonelada de paddy verde.
 - **Base de compra:** Humedad 24% e impureza 4%.
3. **Registro de compras.** El operador comprador deberá registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, la totalidad de las compras que se realicen a los productores de arroz del Norte de Santander entre el día veintitrés (23) de octubre y el treinta (30) de diciembre de 2013, conforme al instructivo que para el efecto publique la Bolsa.
5. **Condiciones de pago.** Las condiciones que se establecen para el pago de arroz que se registre para ser apoyando con incentivo son:
- **A crédito:** El valor de la compra deberá cancelarse máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la entrega del arroz, en los siguientes términos: Un primer pago por el 50% que se realizará a la entrega del arroz y el saldo del 50%, que se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes.
 - **Pago de contado:** Se entiende por pago de contado aquél que se efectúa en la fecha de entrega del arroz y que se totaliza los viernes para el producto recibido en la semana, pagándose a más tardar el viernes siguiente. Para este tipo de pago se podrá descontar hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la compra, lo cual también podrá ocurrir en los casos en los que tenga lugar la compensación de deudas recíprocas entre comprador y vendedor.
 - **Cruce de cartera:** Cuando el agricultor sea acreedor del comprador por crédito para la cosecha, deberá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz y la cancelación de la deuda generará descuentos hasta del 1.5% sobre los precios establecidos. En caso de existir saldo a favor del agricultor, éste deberá ser cancelado en las mismas condiciones establecidas para el pago de contado, es decir, a más tardar el viernes siguiente.
 - Cuando el comprador retire el arroz negociado de la finca del agricultor, podrá descontar hasta la suma de mil setecientos pesos m/cte (\$1.700,00) por carga.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz para la producción del segundo semestre de 2013 del departamento de Norte de Santander"

Parágrafo 1: El día primero (1) de noviembre de 2013, la Bolsa publicará el listado de compradores inscritos en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co).

Parágrafo 2. Los operadores perderán el derecho al incentivo sobre el total de compras que almacenen, cuando los pagos que realicen, se efectúen por debajo del precio de referencia establecido en la presente resolución, para la respectiva zona de compra.

Parágrafo 4. Las industrias molineras que no participen en el incentivo que se reglamenta en la presente Resolución, y las que pierdan el derecho al incentivo, quedarán inhabilitadas para participar en el programa del año 2014, si lo hubiere, y no podrán acceder a los cupos que autorice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la importación de arroz de la Comunidad Andina para el contingente 2014.

Parágrafo 5. Los compradores que participan en el presente incentivo, sólo gozarán de las condiciones de comercialización y adjudicación contenidas en la presente Resolución, y de modo alguno quedarán sujetos a las condiciones previstas en las Resoluciones 0217 y 0312 del 2013.

Artículo 8. Requisitos para acceder al incentivo por parte de los productores. Los productores de arroz paddy verde deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Inscripción.** Inscribirse en la Bolsa entre el día veintitrés (23) y el treinta (30) de octubre de 2013, diligenciando el formato que suministra la entidad, y anexando la certificación de Fedearroz que los acredita como productores, la fotocopia ampliada de su cédula de ciudadanía y una copia legible del RUT.

Adicionalmente las cooperativas y asociaciones de productores deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con una antigüedad no mayor a noventa (90) días.

2. **Presentación de los Certificados de Depósitos de Mercancías - CDM:** El productor inscrito deberá enviar a la Bolsa, copia legible de los Certificados de Depósito de Mercancías -CDM, que se constituyan entre el día veintitrés (23) de octubre y el treinta (30) de diciembre de 2013, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de estos documentos. Los certificados de depósitos de mercancías-CDM que no cumplan este requisito no serán objeto de incentivo.

Parágrafo 1: No se considerarán como productores beneficiarios del Incentivo de que trata la presente Resolución a los productores de semilla, socios de molinos y/o representantes legales de los mismos.

Parágrafo 2: El día primero (1) de noviembre de 2013, la Bolsa publicará el listado de productores inscritos en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co)

Continuación de la Resolución: Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz para la producción del segundo semestre de 2013 del departamento de Norte de Santander

Artículo 9. Adjudicación. La adjudicación del volumen de arroz a almacenar con incentivo para los compradores y productores se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. **Compradores.** El volumen a almacenar con incentivo a los compradores, será automática en el porcentaje y volumen establecido en la presente Resolución, de acuerdo con el orden de registro de compras realizado ante la bolsa, hasta por la cantidad mencionada en el artículo 5 del presente acto administrativo.
2. **Productores.** La adjudicación del incentivo será del 100%, en el orden de fecha de expedición de los Certificados de Depósito de Mercancías-CDM recibidos físicamente en la Bolsa Mercantil de Colombia, sobre el volumen almacenado, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 10. Ejecución del Almacenamiento. El almacenamiento del arroz operará en las siguientes condiciones:

1. La calidad y conservación del arroz son responsabilidad exclusiva del operador, sea comprador o productor.
2. El almacenamiento solamente podrá realizarse en las bodegas o silos de los Almacenes Generales de Depósito - AGD o en instalaciones aprobadas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. El arroz comprado en desarrollo de la presente Resolución, podrá ser almacenado en cualquier zona del país y bajo cualquier sistema de almacenamiento, siempre y cuando se cuente con Certificado de Depósito de Mercancías-CDM y haya sido producido en el Departamento de Norte de Santander.
4. El periodo de almacenamiento será determinado luego de que el arroz haya surtido los procesos de limpieza, secamiento, almacenamiento y emisión del correspondiente Certificado de Depósito de Mercancía - CDM.

Parágrafo 1: Los compradores pueden almacenar el arroz que compran en instalaciones propias o arrendadas, siempre y cuando éstas estén aprobadas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2: El arriendo de una misma bodega, podrá ser realizado por uno o más compradores que participen en programa de que trata la presente Resolución.

Artículo 11. Supervisión. La Bolsa ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores; en consecuencia, éstos deberán permitir el acceso a todos sus documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

Parágrafo: El costo de la supervisión estará a cargo del operador y para ello se debe cancelar a favor de la Bolsa con cargo al incentivo, setecientos pesos m/cte

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz para la producción del segundo semestre de 2013 del departamento de Norte de Santander"*

(S700) por tonelada de arroz almacenado incluido IVA, lo cual se calculará mensualmente o por fracciones de mes.

Artículo 12. Pago del Incentivo. Como requisito para que se efectúe el pago del incentivo, los operadores deberán presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia, entre el primero (1) de noviembre de 2013 y el diez (10) de febrero de 2014, conforme al formato expedido por la Bolsa, anexando la siguiente documentación:

1. Fotocopia del certificado de depósito de mercancía vigente expedido por un Almacén General de Depósito
2. Visto bueno del ente supervisor.

Parágrafo 1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, perder el apoyo y en consecuencia no efectuar el pago.

Parágrafo 2: La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

Parágrafo 3: Se aceptara una sola cuenta por semana.

Artículo 13. Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del incentivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior a satisfacción, es decir, con el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el veinticinco (25) de febrero de 2014, de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro, siempre que se haya dado el cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el presente acto administrativo, y dentro de los términos establecidos en el mismo.

Artículo 14. Terminación del almacenamiento con incentivo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el almacenamiento con incentivo terminará cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determine o cuando los operadores así lo decidan, notificando este hecho por escrito a la Bolsa Mercantil de Colombia, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de retiro del programa.

Artículo 15. Recursos del Programa. El Incentivo que se otorga a los compradores y productores de arroz en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelará con cargo al Proyecto, "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional".

Artículo 16. Descuentos de los Pagos. La Bolsa descontará de cada uno de los pagos derivados del incentivo, los gastos de supervisión y los relacionados con el


Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz para la producción del segundo semestre de 2013 del departamento de Norte de Santander"

impuesto al gravamen de los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheque y las retenciones a que haya lugar.



Artículo 17. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **23 OCT 2013**


RUBEN DARIO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:
Revisó:

Claudia Vila 
Dirección de Cadenas: Humberto Guzmán 
Oficina Asesora Jurídica 